

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1: Modifíquese el artículo 80 inciso 12 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80, inciso 12 Con el propósito de causar sufrimiento, intimidar o ejercer violencia contra una persona con la que el autor mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º, en un contexto de violencia por motivos de género, incluyendo los supuestos de violencia vicaria, entendiéndose por tal aquella en la que se ocasiona daño a terceros, especialmente niñas, niños, adolescentes o personas con vínculos afectivos significativos con la víctima, con el fin de producirle padecimiento psicológico, emocional o moral.”

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Señor presidente,

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 80 inciso 12 del Código Penal, a fin de incorporar expresamente la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia por motivos de género. La necesidad de nombrar y legislar específicamente sobre la violencia vicaria surge de su histórica invisibilización y de los vacíos conceptuales y jurídicos que muchas veces han dejado desprotegidas a las víctimas. En este sentido, resulta especialmente significativa la expresión de George Steiner según la cual “aquello que no se nombra no existe”, ya que poner nombre a esta modalidad de violencia permite reconocer su existencia, comprender su complejidad y desarrollar herramientas adecuadas para su prevención, abordaje e investigación. Durante años, estas conductas quedaron subsumidas bajo categorías genéricas o interpretaciones fragmentadas que impedían identificar el carácter instrumental del daño ejercido sobre terceras personas con el fin de producir sufrimiento en la mujer. Precisamente por ello, el concepto de violencia vicaria, desarrollado en 2012 por Sonia Vaccaro, constituye un aporte fundamental, en tanto permite diferenciar esta modalidad de otras nociones más amplias o imprecisas —como la de “niñas y niños expuestos a violencia”— otorgándole una entidad específica que favorece su estudio, visibilización e intervención. Nombrarla implica, además, sacar a la luz una de las formas más extremas y muchas veces invisibles de la violencia de género, evitando que continúe siendo diluida o solapada dentro de otras categorías que no alcanzan a reflejar adecuadamente la lógica de control, castigo y dominación que la caracteriza¹.

Existen formas de violencia que no se dirigen únicamente contra el cuerpo de la mujer o persona destinataria final del daño, sino que operan a través de terceros afectivamente significativos, especialmente niñas, niños y adolescentes, con el propósito de causarle sufrimiento, intimidarla, castigarla o sostener mecanismos de control aun después de finalizado el vínculo. La violencia vicaria constituye una de las expresiones más crueles

¹ Galletti, H. G. (2023). Violencia vicaria: “te voy a dar donde más te duele”. En *Hacia un pensamiento colectivo* (pp. 215-231). Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.

de la violencia de género. Su particularidad radica en que el agresor desplaza el daño hacia personas cercanas a la víctima, en muchos casos sus hijas e hijos, sabiendo que ese daño producirá un padecimiento profundo, persistente e irreversible.

La necesidad de su incorporación expresa se vincula con los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. La Convención de Belém do Pará define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. En igual sentido, la Recomendación General N° 35 del Comité CEDAW señala que la violencia por razón de género adopta múltiples formas, incluyendo actos u omisiones destinados a causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad.

La Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y define la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión que, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. También reconoce distintos tipos y modalidades de violencia, dejando en claro que las violencias por motivos de género no se reducen a la agresión física directa.

En este marco, la violencia vicaria debe ser comprendida como una forma de violencia psicológica extrema, instrumental y relacional. No se trata de un hecho aislado ni de un daño colateral, sino de una estrategia deliberada de dominación: el agresor utiliza el vínculo afectivo de la víctima con terceros para prolongar el sometimiento, producir terror, castigar decisiones de autonomía o impedir la ruptura definitiva del ciclo de violencia.

La reforma propuesta también fortalece la protección de niñas, niños y adolescentes, quienes en estos contextos no son meros instrumentos del conflicto adulto, sino víctimas directas de la violencia. La Ley 27.709, conocida como Ley Lucio, reafirma la obligación estatal de prevenir y detectar tempranamente situaciones de violencia contra niñas, niños

y adolescentes, lo que debe articularse con una mirada integral sobre las violencias de género que los atraviesan. Reconocer esta forma de violencia como un factor de riesgo específico permite a las autoridades competentes detectar de manera temprana situaciones de especial vulnerabilidad y activar mecanismos de protección adecuados.

De esta manera los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como sujetos plenos de derechos cuya seguridad, bienestar emocional y desarrollo integral deben ser preservados frente a cualquier forma de violencia ejercida, especialmente, en el contexto de la violencia de género.

Por todo lo anteriormente expuesto solicito a mis pares acompañen este proyecto.



GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL